

“Noviembre: Mes de la no violencia contra las mujeres”

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**DIP. RAMIRO RUIZ FLORES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA
DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

HONORABLE ASAMBLEA:

La que suscribe, Diputada María Rosalba Rodríguez López, Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género, en uso de las facultades que me otorgan los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y 101 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria de este Poder Legislativo, someto a consideración de esta honorable Asamblea, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la Ley del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La ley del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres fue publicada el 31 de Julio de 1999, mediante Decreto 1225, su creación respondía a una demanda nacional y estatal de atender y generar acciones orientadas a promover la equidad mediante las políticas y acciones necesarias para ello.

El rezago de la integración de las mujeres en todos los ámbitos productivos, políticos y sociales, exigía y exige se institucionalizaran medidas orientadas a generar los cambios que ello requiera.

Sin duda los Institutos de las Mujeres en todo el país y en Baja California Sur, han contribuido a generar acciones que visibilizan el papel de las mujeres en todos los ámbitos de la sociedad, sin embargo gracias a la participación ciudadana, las condiciones han cambiado y la historia nos dice que la equidad no es suficiente como figura transitoria, que para realmente acceder, integrarnos a la vida pública debemos luchar por la igualdad sustantiva, por nuestra presencia como mujeres en todos los ámbitos donde hemos sido relegadas.

Si bien en Baja California Sur, ejercemos nuestros derechos políticos con mayoría en el Poder Legislativo, no sucede lo mismo en los otros poderes ni en los partidos políticos, ni en la sociedad. Aún podemos hablar de la brecha salarial, de discriminación y desigualdad. Esto significa que aún debemos luchar por nuestros derechos, desde todas las trincheras.

Esto implica hacer nuestra parte y en su caso exigir que nuestras instituciones, en especial las que fueron creadas para promover nuestros derechos como el Instituto Sudcaliforniano de las mujeres funcionen de manera eficiente y eficaz, que sirvan a la ciudadanía porque velar por los derechos humanos de las mujeres se verá reflejado en la totalidad de la población.

En especial en un nuevo contexto nacional, que nos exige al mismo tiempo democratizar las Instituciones para hacer posible el cambio que requerimos, para acabar con la inercia histórica que nos ha llevado a agravar la desigualdad, la discriminación y ha incrementado la violencia.

Podemos contribuir desde el trabajo legislativo, estableciendo nuevas normas que permitan mayor inclusión, más participación ciudadana y mayor involucramiento de la sociedad que comparte costos sin compartir decisiones.

Es el caso del Instituto Sudcaliforniano de las mujeres, creado hace 19 años, con una estructura orgánica que supedita al Ejecutivo Estatal su funcionamiento, al otorgarle la presidencia de un Consejo Directivo que tiene la facultad de nombrar y remover a la persona que dirija dicho Instituto.

Consideramos que la normatividad del Instituto debe ser modificada para dinamizar sus acciones, ya que hasta la fecha la forma en que se ha designado a quien ejerza su dirección ha permitido que la actuación de dicha instancia sea un tanto pasiva ante la agudización de situaciones de riesgo para las mujeres, es el caso del aumento de la violencia contra las mujeres y el feminicidio en el Estado. Situación que no ha sido suficiente para que se convoque al Consejo Consultivo para buscar estrategias educativas, culturales y de prevención de delitos en contra de las mujeres, el cual no ha sesionado en más de tres años. Por otra parte, en la ley de

referencia se establece la conformación de una Contraloría Social que nunca se ha integrado, reflejándose con ello un funcionamiento fuera de la legalidad.

Considero que es oportuno revisar la estructura administrativa del Instituto y abrirlo a la participación más activa de la sociedad civil. No resulta apropiado que el titular del Ejecutivo que encabeza la totalidad de los consejos creados desde el Poder Legislativo, posea la responsabilidad absoluta de tomar decisiones, pues aparte de significar una concentración de poder en una persona, limita la participación de las dependencias y la sociedad civil y restringe la posibilidad de generar políticas públicas más incluyentes en las que participen personas involucradas en la problemática a cargo de esa Institución con tan importantes funciones, como las de Impulsar acciones para defender y proteger los derechos de la mujer, consagrados en los instrumentos estatales, nacionales e internacionales, tal como lo dispone el artículo cuarto de la ley que se propone reformar.

La ley vigente del Instituto es omisa sobre el perfil con el que debe contar la titular de su Dirección, siendo indispensable que quien ocupe el cargo esté capacitada en la materia de derechos humanos, con perspectiva de género y se distinga en la defensa y protección de esos derechos.

Estoy consciente de que la normatividad del Instituto debe ser renovada en su totalidad y es un tema que debe ser tratado con aportaciones de

organizaciones sociales de todo el Estado, para que se reciban propuestas de todos los Municipios de Baja California Sur.

Por lo anterior, me permito convocar para su análisis y aportaciones a dichas organizaciones y propongo que se instaure en la ley del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres un órgano similar al que funciona en el Instituto Nacional de las Mujeres, una Junta de Gobierno, en sustitución del Consejo Directivo actual, que tenga facultades de nombrar entre sus integrantes a quien la Presida; Esto con el objeto de democratizar el órgano de toma de decisiones; y que se establezca en la ley del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres el perfil con que debe contar la Directora del mismo.

Por lo anterior, como representante ciudadana ante este Poder Legislativo y con el compromiso de contribuir a mejorar el marco jurídico que permita realmente avanzar hacia una sociedad más justa, más incluyente y promover un compromiso colectivo para prevenir la violencia la desigualdad y la discriminación, someto a la elevada consideración de esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7,8,9 y 10,11, EN SUS FRACCIONES I,II, IV, VI, VII, VIII y XII, 12, 13, EN SUS FRACCIONES I, II, IV, VI, VII, VIII

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7,8,9 y 10,11, EN SUS FRACCIONES I,II, IV, VI, VII, VIII y XII, 12, 13, EN SUS FRACCIONES I, II, IV, VI, VII, VIII Y XII, 15 Y 16; SE ADICIONAN: LAS FRACCIONES V y VI AL ARTÍCULO 8 Y EL ARTÍCULO 10 TER Y 12BIS DE LA LEY DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LAS MUJERES

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman los artículos: 7, 8, 9 y 10,11, en sus fracciones, I,II, IV, VI, VII, VIII y XII, 12, 13, en sus fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII y XII, 15 Y 16; Se adicionan: las fracciones V y VI al artículo 8 y los artículos 10 TER y 12 BIS a la Ley del Instituto Sudcaliforniano de Las Mujeres, para quedar como sigue:

ARTICULO 7. El Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres, contará con los siguientes órganos:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. La Dirección General,
- III. El Consejo Consultivo y:
- IV. La Contraloría Social.

ARTICULO 8. La Junta de Gobierno, será la máxima autoridad del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres y se integrará por:

- I. Una persona que la presida que será designada por las personas integrantes de la misma;

- II. Una Secretaría Técnica que será la titular de la Dirección General del Instituto: y
- III. Seis vocales, que serán las personas titulares de las siguientes dependencias.
 - .Secretaria de Promoción y Desarrollo económico:
 - .Secretaría de Salud
 - .Secretaría de Educación Pública .Secretaría de Finanzas:
 - .Subprocuraduría de Atención a la Mujer y al menor:
 - .Dirección del Sistema Para el desarrollo Integral de la Familia en BCS.
- IV. Dos representantes del Consejo Consultivo, y
- V. Dos representantes de organizaciones no gubernamentales con vocación de equidad.
- VI.- Dos vocales mujeres por cada municipio, designados por los Ayuntamientos.

Por cada integrante de la Junta de gobierno habrá una persona suplente, misma que será designada por los vocales señalados en las fracciones III, IV, V y VI.

ARTICULO 9. Las sesiones de la Junta de Gobierno serán válidas con la asistencia de cuando menos el 50 por ciento más una persona de sus integrantes, siempre que entre ellas se encuentre la presidenta. Sus decisiones se tomarán por consenso y en caso

necesario, por mayoría de votos; quien la presida tendrá voto de calidad.

ARTICULO 10. La Junta de Gobierno sesionará en pleno y en forma ordinaria trimestralmente, en Comisiones, cuando se requiera y en forma extraordinaria cuando sea necesario para su debido funcionamiento. La Junta de Gobierno sesionará y operará en los términos que disponga el reglamento interior del Instituto.

Artículo 10. BIS Las sesiones de la Junta de Gobierno se sujetarán a las bases siguientes:

- I. Para la validez de las sesiones será necesario que la convocatoria haya sido suscrita por la persona que presida la Junta de Gobierno o, en su caso, por la Secretaria Técnica, cuando se le hubiere delegado esa facultad y que asistan la mitad más uno de sus miembros;
- II. En caso de no existir quórum, la persona que presida o la Secretaria Técnica, en su caso, emitirán una segunda convocatoria y de la cual la sesión será válida con los miembros que asistan;
- III. La persona que presida o su suplente presidirá la sesión, dirigirá los debates, declarará cerrada la discusión y someterá a votación los acuerdos correspondientes;
- IV. Los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría de las personas integrantes presentes, teniendo quien preside o su suplente voto de calidad en caso de empate. De cada

sesión se levantará el acta respectiva, y

V. Las demás que establezca la presente Ley.

ARTICULO 10 TER La Junta de Gobierno con la aprobación de la mayoría de sus miembros y de acuerdo al tema a tratarse, podrá invitar a las sesiones a los representantes de otras dependencias y entidades de los tres ámbitos de gobierno, así como a organizaciones e instituciones de los sectores social, académico y privado. Dichas personas invitadas sólo tendrán derecho a voz.

ARTICULO 11º.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Elegir a la Directora General del Instituto, que deberá cubrir los requisitos establecidos en esta ley.

II. Establecer, en congruencia con los programas correspondientes, las políticas generales del Instituto, así como definir las prioridades relativas a finanzas y administración;

III. Aprobar programas y los presupuestos del Instituto, así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en las Leyes aplicables del Estado de Baja California Sur y del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal y,

en su caso, a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizados;

IV. Aprobar anualmente, previo dictamen de la auditoría realizada por la instancia correspondiente, los estados financieros del Instituto;

V. Aprobar y expedir el Reglamento Interior del Instituto y sus modificaciones;

VI. Analizar y aprobar, en su caso, los informes que rinda la Directora General;

VII. Integrar el Consejo Consultivo que apoyará los trabajos del Consejo Directivo;

VIII. Aceptar las donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen a favor del Instituto;

IX. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse el Instituto en la celebración de acuerdos, convenios y contratos para la ejecución de acciones relacionadas con su objeto;

X. Autorizar a la Directora General para otorgar poder general para actos de administración y dominio, así como para pleitos y

cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, así como revocarla y sustituirlas;

XI. Administrar el patrimonio del Instituto y cuidar de su adecuado manejo; y

XII. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

ARTICULO 12.- En caso de ausencia de la persona que presida la Junta de Gobierno y solo si hay mayoría se elegirá entre los asistentes a una suplente por única ocasión.

Artículo 12BIS.- Para ocupar el cargo de Directora del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres, se requiere:

I. Ser ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. No haber sido condenada por delito intencional alguno, o inhabilitada para ocupar un cargo público;

III. Tener una formación en perspectiva de género y derechos humanos, sobre la normatividad nacional, internacional y local en dichas materias;

IV.- Haberse distinguido en sus acciones en el respeto y promoción de los derechos humanos;

V.- Contar con conocimiento y experiencia en materia administrativa; y

IV. Haber destacado por su labor a nivel estatal o municipal en actividades relacionadas con la promoción de la igualdad de oportunidades para las mujeres y demás materias objeto de esta Ley, y

ARTICULO 13.-

- I. Representar al Instituto como apoderada legal para actos de administración, pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran clausula especial conforme a la Ley, incluida la de desistirse del juicio de amparo, pudiendo sustituir y delegar este poder en uno o más apoderados, con la aprobación de la Junta de Gobierno;
- II. Otorgar y suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito hasta por la cantidad y en las condiciones que autorice la Junta de Gobierno, siempre y cuando, los títulos y las operaciones se deriven de actos propios del objeto del Instituto;
- III. ...
- IV. Formular el programa Institucional y sus respectivos subprogramas y proyectos de actividades, así como los

presupuestos del Instituto y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno;

V. ...

VI. Presentar a la Junta de Gobierno, conforme a la periodicidad que esta determine, el informe del desempeño de las actividades del Instituto, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos , así como de los estados financieros correspondientes;

VII. Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta de Gobierno

VIII. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno y formar parte de las mismas con voz y voto, a las sesiones del Consejo Consultivo asistirá con voz pero sin voto.

IX. a XI ...

XII. Las demás que le otorguen la Junta de Gobierno y las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 15. Las funciones del Consejo Consultivo serán las de asesorar y apoyar a la Junta de Gobierno y a la Dirección General en los asuntos que se sometan a su consideración. Dicho órgano se integrará, funcionará y sesionará en pleno o en comisiones, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior del Instituto.

ARTICULO 16. La Contraloría Social será el órgano ciudadano de vigilancia interna del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres, estará integrado por cinco ciudadanas y ciudadanos propuestas por el Consejo

Consultivo en respuesta a una convocatoria pública que deberá emitir el Consejo cada seis años.

TRANSITORIOS:

ARTICULO UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Sala de Sesiones “José María Morelos y Pavón” del Poder Legislativo. La Paz, Baja California Sur, a 29 de noviembre del 2018.

ATENTAMENTE

**DIP. MARIA ROSALBA RODRIGUEZ LOPEZ
PRESIDENTA DE LA COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.**